

ESTATUTO JURÍDICO DE LOS ANIMALES EN LA CONSTITUCIÓN Y LEYES COMPARADAS: BREVE RECOPIACION DEL CASO LATINOAMERICANO

CAROLINA PINCHEIRA SEPÚLVEDA*
UNIVERSIDAD DE CHILE, CHILE
carolinapincheira.s@gmail.com

RESUMEN: El presente artículo, sintetiza el reconocimiento de los derechos animales en la legislación latinoamericana, con el objeto de precisar los estándares existentes, los conceptos validados por el derecho y los temas pendientes en la materia. Para iniciar la discusión respecto a la procedencia de nuevos sujetos de derecho, es necesario conocer el estado actual y la postura normativa de los países respecto al principio de igualdad ante la ley y la consagración animal.

Palabras clave: *derecho animal, igualdad, Constitución, Latinoamérica.*

LEGAL PROTECTION TO ANIMALS ESTABLISHED IN THE CONSTITUTION AND LAWS: OVERVIEW OF THE LATIN AMERICAN CASE

ABSTRACT: This paper provides an overview of animal rights legislation in Latin America. The purpose of this paper is to clarify existing standards and concepts in the matter as well as highlighting pending issues. Therefore, in order to start this discussion, it's necessary to describe the current status of the legislation in the subject and the position of Latin countries regarding the principle of equality before the law and animal consecration.

Keywords: *animal rights, equality, Constitution, Latin America.*

1. EL CAMINO A LA PROTECCION DE NUEVOS SUJETOS DE DERECHO

Las garantías clásicas protegidas, caracterizadas por el resguardo y bienestar del ser humano en todos sus ámbitos, evolucionan, en la actualidad, hacia el cuestionamiento sobre la existencia de otros sujetos de derecho distintos a los clásicamente concebidos por la

* Abogada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile (2014)

legislación comparada. Ya no son las ciencias biológicas las dedicadas a la protección exclusiva y únicamente moral de los animales, sino que hoy son los juristas los llamados a resguardar la protección efectiva e igualación de derechos en un ámbito más concreto que la mera declaración de buenas intenciones¹.

Los animales y su protección, han sido desplazados históricamente en comparación a los derechos y garantías conseguidos para las personas, en cuanto no se reconoce abiertamente la importancia de su bienestar general. La nula consagración constitucional de la igualdad frente al ser humano² y consecuentemente su resguardo en materias de maltrato y crueldad, son manifestadas en general como delitos que no revisten la gravedad suficiente para ser condenados penalmente³.

Dentro de las críticas animalistas, se contempla la inexistencia de razones para distinguir entre seres con capacidades sensoriales, intelectuales y emocionales similares a las humanas, e incluso en algunos casos, mayores a ellos, lo cual repercute en una injusticia en la negación de derechos idénticos⁴.

Por su parte, quienes rechazan la posibilidad de la existencia e igualación de derechos, generalmente reducen al absurdo las reivindicaciones animalistas; luego, plantean la imposibilidad de contrarrestar derechos entregados con la obligación de cumplir deberes;

¹ Mikel Torres recoge el planteamiento de la Filósofa Martha Nussbaum, quien señala que “el problema de que los deberes humanos hacia los animales se limitaran a deberes de compasión consistiría entonces en la omisión de un elemento esencial: la culpabilidad” (TORRES, Mikel. “Capacidades y derechos de los animales”, en: *Revista Dilemata*, N° 1, pp. 33-47, España. p. 39).

² Es complejo plantear la igualdad absoluta de derechos, ya que es claro que existen ámbitos de protección en los cuales no interesa o no es posible un resguardo. Norberto Álvarez plantea esta discusión en su artículo “Derechos de los animales”, en cuanto repara en lo innecesario de consagrar derechos sexuales, a la privacidad, la honra, u otros de similares características (ÁLVAREZ, Norberto. “Derechos de los animales”, en: *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá*, año 2003, pp. 8-20. España: Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá. p.12). Otros autores, plantean que “los derechos que se exigen para los animales han sido siempre derechos acordes a las diferentes naturalezas y capacidades de cada especie, no derechos humanos, contemplando el derecho a la vida, a la libertad y a no ser torturado ni tratado con crueldad como pilares básicos”, como aparece recogido en GARCÍA SÁEZ, José Antonio. “¿Pueden los animales ser titulares de derechos? Algunos argumentos desde una teoría garantista del Derecho”, en: *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 3, n°2, pp.1-23. España.

³ En este sentido, Marc García expone que: “aunque la legislación penal podría haberse convertido en un instrumento válido para mejorar y reforzar esta protección, las modificaciones penales han sido sólo un intento de acallar las demandas que llegaban desde sectores de la sociedad civil, sensibles con el problema del maltrato animal” (GARCÍA SOLÉ, Marc. “El delito de maltrato a los animales. El maltrato legislativo a su protección”, en: *Revista de Bioética y Derecho*, n°18, pp. 36-43. España. p. 36).

⁴ En este sentido, Iñigo de Miguel, propone una estructura de argumentos en favor de los derechos de los animales (DE MIGUEL, Iñigo. “¿Derechos para los Animales?”, en: *Revista Dilemata*, N° 1, pp.15-31. España. p.18).

defienden la imposibilidad de reivindicación de derechos por sujetos distintos a los humanos; manifiestan la suficiencia de considerarlos bienes jurídicos protegidos para lograr el resguardo íntegro exigido, tal como se garantiza el patrimonio histórico; y, finalmente, expresan la preocupación de los Derechos Humanos como principal y previa a los derechos de otras especies⁵.

El avance planteado supone una revisión de la legislación existente y de las posibilidades reales de expansión y creación de un nuevo estatus jurídico a proponer, razón por la cual, es necesario iniciar la recopilación en países de Latinoamérica, examinando las diversas realidades en la materia en el ámbito constitucional y legal, con el objeto de levantar suficiente información para motivar el impulso de estándares superiores o bien, concluir respecto a la suficiencia de estos.

2. REGULACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN LATINOAMÉRICA RESPECTO A LOS DERECHOS ANIMALES

En materia constitucional y legal, a nivel comparado latinoamericano, es posible establecer la existencia de los siguientes aspectos relevantes en materia animal.

2.1. Países con menciones constitucionales en materia animal

a. Bolivia

La Constitución Política de Bolivia del año 2009⁶, establece, en el capítulo de jurisdicción agroambiental, y, en específico, sobre las atribuciones de los tribunales especiales, el conocimiento de las demandas sobre prácticas que pongan en peligro el sistema ecológico y la conservación de especies o animales.

A nivel legal, la ley N° 700 del año 2015⁷, establece la defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato cometidos por personas naturales o jurídicas, con derechos inherentes respecto a su reconocimiento como ser vivo, a un ambiente saludable y protegido, a ser resguardados contra todo tipo de violencia o crueldad y a ser auxiliados.

Las obligaciones del Estado en esta materia contemplan las siguientes: la prevención de la zoonosis, la regulación del uso de animales de laboratorio e investigación cientí-

⁵ GARCÍA SÁEZ, José Antonio. *Op. Cit.*, pp. 3 y ss.

⁶ Constitución Política de Bolivia del año 2009. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf>.

⁷ Ley N° 700. BOLIVIA. Ley para la defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato. Asamblea Legislativa Plurinacional. La Paz, Bolivia: 1 de junio de 2015.

fica, generación de políticas educativas para fomentar en bienestar y la defensa animal, programas de sensibilidad comunicacional y finalmente, políticas de sanidad e inocuidad agropecuaria.

Las personas respecto a los animales, están obligados a evitarles sufrimientos innecesarios, procedimientos quirúrgicos improcedentes, educar a las nuevas generaciones sobre el respeto y la defensa animal, denunciar los actos de maltrato o crueldad y sospechas de enfermedades, entre otras. De esta misma forma, los dueños o encargados de animales, deben asumir la custodia y tenencia y no abandono del animal, así como los daños que estos pudieran ocasionar, controlar su reproducción y entregar cuidado médico.

La ley regula el uso de animales en prácticas militares o similares, el trabajo sobre sus capacidades, el traslado, el sacrificio y la difusión de información educativa por parte de los medios de prensa, respecto al respeto y defensa animal.

Es importante señalar que, el artículo 10 de la ley, determina la inclusión en los artículos 350 bis y ter del Código Penal, los tratos crueles y el biocidio con privación de libertad y multas.

b. Brasil

La Constitución de Brasil de 1988⁸, establece en el capítulo sexto, *del medio ambiente*, en su artículo 225, el derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado y el deber del Poder Público y de la colectividad, el deber de defenderlo y preservarlo, protegiendo en específico la fauna y la flora, prohibiendo expresamente las prácticas que pongan en riesgo su fusión ecológica, provoquen la extinción de especies o sometan a los animales a la crueldad.

Brasil se consolida como el único país que consagra algún tema animal pertinente en su Constitución Política. Igualmente, el Código Penal⁹ respectivo, tipifica como delito el abandono y el maltrato animal.

c. Cuba

La Constitución Política de Cuba del año 1976¹⁰, establece como deber ciudadano la protección de la fauna, sin existir hasta hoy regulación a nivel legal.

⁸ Constitución de la República Federal de Brasil del año 1988. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <http://www2.camara.leg.br/atividade-legislativa/legislacao/Constituicoes_Brasileiras/constituicao1988.html/ConstituicaoTextoAtualizado_EC95.pdf>.

⁹ Decreto-Lei n° 2.848. BRASIL. Código Penal. 7 de diciembre de 1940.

¹⁰ Constitución de la República de Cuba del año 1976. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://www.cuba.cu/gobierno/cuba.htm>>.

d. Ecuador

La Constitución Política de Ecuador del año 2008¹¹, entrega protección a los animales emplazados dentro de territorios ancestrales indígenas y el conocimiento sobre los mismos. De esta misma forma, en materia alimentaria, se establece la responsabilidad del Estado en precautelar que los animales destinados a la alimentación humana, estén sanos y sean criados en un entorno saludable.

En Ecuador no existe Ley de Protección Animal vigente, sin perjuicio de la existencia de normas en el Código Penal¹² respecto al envenenamiento, el vertimiento de sustancias a un depósito de aguas para destruir fauna marina, el maltrato y asesinato, las lesiones, con prisión y multas dependiendo de la gravedad de los mismos, contemplados en los artículos 411 y siguientes.

e. Guyana

La Constitución Política de Guyana de 1980¹³, regula la toma de posesión o adquisición de cualquier propiedad en aquellos casos en que esta se encuentra en un estado peligroso o nocivo para la salud de los seres humanos, animales o plantas.

No existe ley que resguarde el bienestar animal.

f. Venezuela

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999¹⁴, contempla en el Capítulo II, como competencia del Poder Público Nacional, la sanidad animal y vegetal, referida principalmente a la Salud Agrícola Integral, en cuanto impedir la introducción de enfermedades que pudieran afectar la seguridad de la industria agroalimentaria en el país. La Constitución señalada, no se refiere a derecho animal propiamente tal.

La ley más relevante en materia animal, corresponde a la ley N° 39.338¹⁵ del 4 de enero de 2010, correspondiente a la Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en

¹¹ Constitución Política de la República de Ecuador de 2008. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo15.pdf>.

¹² Código Penal. ECUADOR. 22 de enero de 1971.

¹³ Constitución de la República Cooperativa de Guayana de 1980. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=215361>.

¹⁴ Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <http://www.cne.gov.ve/web/normativa_electoral/constitucion/indice.php>.

¹⁵ . Ley N° 39.338. VENEZUELA. Ley para la protección de la fauna doméstica libre y en cautiverio.

Cautiverio, cuyo objeto es establecer la protección, control y bienestar de los animales domésticos, regulando su propiedad, tenencia, manejo, uso y comercialización, logrando el llamado “Óptimo Animal”¹⁶.

En cuanto al bienestar de los animales, la ley entiende el desarrollo de acciones positivas que garanticen la integridad física y psicológica de los mismos, específicamente en cuanto a maltrato, abandono, daños, crueldad o sufrimiento, considerando dentro de estas causales, tanto la carencia de condiciones higiénicas, sanitarias y alimentarias, como la circulación libre de los mismos. Sobre esta materia, el artículo 32 de la ley, prohíbe a los propietarios abandonar en la vía pública ejemplares vivos o muertos, maltratos, agresiones o sometimiento de cualquier práctica que les ocasionen sufrimiento, daño o muerte, practicarle mutilaciones, usarlos como blanco de tiro, castrarlos sin anestesia y mantenerlos en condiciones de hacinamiento.

Junto con esto, se regula el sacrificio sin dolor ni crueldad realizada por profesionales veterinarios en lugares especialmente destinados para estos fines, el hacinamiento animal y la vivisección bajo condiciones controladas.

En relación a los animales para el consumo humano, se establece la obligación de un resguardar un periodo de descanso previo para el animal que sufrirá el sacrificio. Si el sacrificio considera dolor, se prohíbe la observación por niños, niñas y adolescentes.

Es deber estatal y más específicamente municipal, la responsabilidad correspondiente a animales en estado de abandono, vivos o muertos, que circulen o se encuentren en la vía pública. Además, es gestión de los mismos, la esterilización y sacrificio sin dolor por motivos de control o de salud pública.

En cuanto a los espectáculos públicos, será responsabilidad municipal la regulación de los animales con fines recreativos, expositivos o de competencia, realizando a petición de las organizaciones sociales la respectiva consulta pública para su realización. En este mismo sentido, en causa de existir animales en cautiverio para dichos fines, las condiciones deben ser óptimas, considerando locales o jaulas amplias, sin hostigamiento humano.

Sobre la tenencia de animales, las personas naturales o jurídicas que acrediten su dominio deben propender al bienestar en términos de cuidado, alimentación e higiene, garantizando las condiciones mínimas para garantizar el óptimo animal, realizando el corres-

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. CARACAS, VENEZUELA: 4 DE ENERO DE 2010

¹⁶ El óptimo animal es definido, en el artículo 5° de la Ley, como el conjunto de condiciones ambientales y de manejo que garantizan la integridad física y sobrevivencia del animal, sin que se le ocasione estado de estrés metabólico.

pondiente registro de mascotas y extremando las medidas de precaución en cuanto las molestias que pueda sufrir la comunidad, reparando los daños que los animales puedan producir.

Finalmente, se regulan las organizaciones protectoras y prestadoras de servicios a la fauna doméstica; la responsabilidad por contingencia culposa que ponga en peligro o genere maltrato a cualquier nivel; la utilización de animales en investigación

En materia de infracciones y sanciones, la autoridad competente para conocer corresponde a la autoridad municipal, salvo lo que respecta a los animales destinados al consumo humano y los centros de salud veterinaria, cuya competencia corresponde a los despachos de agricultura, tierras y salud. La clasificación responde a criterios de gravedad, clasificándolas en leves, graves y muy graves, cuya sanción es principalmente pecuniaria, contemplando accesorias revocatorias de permisos, trabajos comunitarios, comiso y otras medidas reparatorias.

El Código Penal de Venezuela¹⁷, sanciona pecuniariamente el maltrato animal, especificando la crueldad y el sometimiento a trabajos manifiestamente excesivos en el artículo 539 del mismo.

2.2. Países sin regulación constitucional, pero con legislación vigente en materia animal

a. Argentina

La Constitución Política de la República Argentina de 1994¹⁸, no contempla protección jurídica constitucional a los animales en ningún ámbito, salvo en cuanto establece la protección de la diversidad biológica en el contexto de un medio ambiente sano.

En el ámbito legal, mediante la promulgación de la Ley 14.346 de 1954¹⁹, se establecen penas para las personas que maltraten o hagan víctimas de actos de crueldad a los animales, donde se contemplan penas de prisión entre 15 días a 1 año, a quien infligiere malos tratos o crueldad animal, agregados en el Código Penal.

Para efectos de la ley, se consideran malos tratos: la falta o baja calidad de la alimentación, la incitación al trabajo mediante instrumentos que les provoquen castigo o dolor,

¹⁷ Código Penal. VENEZUELA. 20 de octubre de 2000.

¹⁸ Constitución de la Nación Argentina de 1994. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://bibliotecadigital.csjn.gov.ar/Constitucion-de-la-Nacion-Argentina-Publicacion-del-Bicent.pdf>>.

¹⁹ Ley N° 14.346. ARGENTINA. Se establecen penas para las personas que maltraten o hagan víctimas de actos de crueldad a los animales. Ministerio de Justicia y Derechos humanos. Buenos Aires, Argentina: 27 de septiembre de 1954.

las jornadas excesivas de trabajo sin descanso adecuado o cuando no se encuentren en óptimo estado físico, la estimulación con drogas para fines terapéuticos, entre otros similares. Por su parte, se consideran actos de crueldad la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables por personas no autorizadas, la mutilación, la intervención sin anestesia y sin título de veterinario con fines no terapéuticos, experimentación con animales y abandono de los mismos, causar la muerte de animales grávidos, lastimar o arrollar animales intencionalmente, torturar o matar con espíritu de perversidad y realizar actos de riñas de animales, corridas de toros u otros similares que hiera u hostilice a los animales.

b. Chile

La Constitución Política de Chile de 1980²⁰, no contempla protección jurídica constitucional a los animales en ningún ámbito.

A nivel legal, existe la Ley 20.380 de 2009²¹, sobre protección animal, cuyo objeto es el conocimiento, protección y respeto de los animales, procurando un trato adecuado y rechazando todo tipo de sufrimiento animal a través de un proceso educativo integral, como seres vivos y sensibles, con prioridad en la tenencia responsable, sumado a medidas de prevención e identificación de animales domésticos.

Los propietarios de animales domésticos, están obligados a su cuidado, alimento y albergue, garantizando las necesidades mínimas en sus particularidades y el transporte en condiciones que aseguren su bienestar.

En cuanto a los lugares destinados al espectáculo o a la exhibición, tales como circos, zoológicos, veterinarios, hospedajes y tiendas de animales, deben contar con instalaciones adecuadas con miras a evitar el maltrato y perjuicio a su salud, garantizando igualmente la seguridad de las personas.

Sobre los experimentos en animales vivos, se requiere la realización de los mismos por personal calificado en temas veterinarios dentro de instalaciones adecuadas, evitando al máximo su padecimiento. Contempla a este respecto la ley un comité de bioética animal permanente, encargado de proponer y evaluar políticas y planes en materia de investigación.

²⁰ Constitución Política de Chile de 1980. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://bcn.cl/1uva9>>.

²¹ Ley N° 20.380. CHILE. Sobre protección de animales. Ministerio de Salud. Santiago, Chile: 03 de octubre de 2009.

En cuanto a las infracciones y sanciones, estas últimas tienen carácter principal pecuniario, y accesorias de retiro del animal de su tutela y disposición del tratamiento veterinario a costa del infractor.

Finalmente, respecto a esta disposición legal, se establece que las normas sobre crueldad animal, no se aplican a deportes en que participen animales, tales como el rodeo.

En el ámbito penal, el código del ramo contempla en su artículo 291 bis, la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, a quien cometiere actos de maltrato o crueldad animal.

Como último avance en la legislación, es posible dar cuenta de la Ley de Tenencia Responsable de Mascotas del año 2017, que incluye entre sus normas la creación de un Registro Nacional de Mascotas, recursos para campañas de esterilización masiva, registro de animales a través de un dispositivo electrónico, fiscalización, reconocimiento de organizaciones de cuidado y protección animal, penas en caso de daño y lesiones a animales, entre otros.

c. Colombia

La Constitución Política de Colombia de 1991²² no contempla protección jurídica constitucional a los animales en ningún ámbito.

A nivel legal, existe la ley número 84 del año 1989 por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, regulando lo referente a su procedimiento y competencia. Desde el año 2016, la Ley número 1774²³, reconoce a los animales como seres sintientes y no como cosas, razón por la cual reciben especial protección contra el sufrimiento y dolor causado por humanos, tipificando como punibles conductas a este respecto y modificando el Código Civil, referido a los bienes muebles y la calidad de seres sintientes atribuida a los animales.

Respecto a los principios, se garantiza la protección animal solidaria del Estado y la sociedad, a través del respeto, solidaridad, compasión, ética, justicia, cuidado, prevención del sufrimiento, erradicación del cautiverio, abandono y cualquier forma de abuso, maltrato, violencia y trato cruel, procurando el bienestar animal, referido a que no sufran hambre

²² Constitución Política de Colombia de 1991. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>>.

²³ Ley N° 1774. COLOMBIA. Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones. Congreso de Colombia. Bogotá, Colombia: 06 de enero 2016.

ni sed, malestar físico ni dolor, enfermedades por negligencia o descuido, miedo o estrés, y la libertad de manifestar su comportamiento natural.

La nueva ley, modifica la existente Ley 84 de 1989, en cuanto establece que los actos de crueldad que no causen lesiones o la muerte, serán penados con multa, mientras que aquellos que causen lesiones graves o la muerte, constituyentes de delitos contra la vida, integridad física o emocional de animales incurrirán en la pena de prisión de 12 a 36 meses e inhabilidad especial de 1 a 3 años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con animales, además de 5 a 60 salarios mínimos mensuales. Actúan como agravante actuar con servicia, desarrollar la conducta en lugar público, valiéndose se menores de edad, inimputables o en su presencia, cometer actos sexuales con animales o aquellos cometidos por funcionario público.

De igual forma es relevante, la existencia de aprehensión material preventiva y sin orden judicial previa por la policía y autoridades competentes, en aquellos casos en que se tenga conocimiento o indicio de conductas que constituyan maltrato animal o vulneren su bienestar físico.

d. Costa Rica

La Constitución Política de Costa Rica de 1949²⁴, no contempla protección jurídica constitucional a los animales en ningún ámbito.

La ley número 7451 del año 1994²⁵, que decreta el bienestar de los animales, establece como valores familiares y educativos la conciencia y el fomento al respeto de los seres vivos, con conciencia de que la compasión por los animales que sufren dignifica al ser humano, asegurando la satisfacción del hambre y la sed, la posibilidad de desenvolverse según sus patrones normales de comportamiento, muerte sin dolor, ausencia de malestar físico y tratamiento de enfermedades, calificando lo anterior como tenencia responsable, regulando la adopción.

Distingue la ley entre el trato a los animales silvestres, los animales de trabajo, de exhibición, de deporte, animales peligrosos y animales de experimentación.

²⁴ Constitución Política de la República de Costa Rica de 1949. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://www.mep.go.cr/ley-reglamento/constitucion-politica-republica-costa-rica>>.

²⁵ Ley N° 7451. COSTA RICA. Bienestar de los animales. Asamblea Legislativa. San José, Costa Rica: 16 de noviembre de 1994.

Respecto a las sanciones y multas, estas son pecuniarias, sumada a la eventual responsabilidad civil al propietario o poseedor por los daños y perjuicios producidos bajo su vigilancia y cuidado.

El Código Penal²⁶ sanciona en sus artículos 385 número 2 y 398, el maltrato y abandono con penas pecuniarias.

e. El Salvador

La Constitución Política de El Salvador de 1983²⁷, no contempla protección jurídica constitucional a los animales en ningún ámbito.

El 7 de Abril de 2016, La Asamblea Legislativa de El Salvador aprueba la ley de protección y promoción del bienestar de animales de compañía, cuyo objeto es el fomento de la responsabilidad de los dueños de animales, para fomentar su bienestar, protección integral y repudio al maltrato y crueldad, generando al efecto una cultura y participación ciudadana, calificando como entidades responsables a las Municipalidades, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Salud y Medio Ambiente y Recursos Naturales, encargados de los planes y política nacional.

Considera la ley, la prohibición de las peleas de perros, la regulación de los albergues, la fijación de condiciones mínimas para el traslado, el adiestramiento, el sacrificio, la actividad comercial y la experimentación en términos profesionales.

En cuanto a las infracciones, estas son administrativas y son calificadas respecto a su gravedad, instaurando un procedimiento especial al efecto.

El Código Penal no considera sanciones para el maltrato o crueldad animal.

f. Guatemala

La Constitución Política de Guatemala de 1993²⁸, no contempla protección jurídica constitucional a los animales en ningún ámbito.

²⁶ Código Penal. COSTA RICA. 11 de noviembre de 1970.

²⁷ Constitución de la República de El Salvador de 1983. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/busca-dor-de-documentos-legislativos/constitucion-de-la-republica>>.

²⁸ Constitución Política de la República de Guatemala de 1993. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp_gtm-int-text-const.pdf>.

A nivel legal, se regula el año 1952, a través del Decreto número 870–1952²⁹, la protección de los animales, mediante la consideración como acto punible cualquier tipo de maltrato, entre los que se consideran golpear a los animales con cualquier objeto contundente; emplear puntas o látigos para excitar a los animales o provocar rasgaduras en la piel; utilizar los servicios de animal herido, impedido, llagado, enfermo, flaco, extenuado o fatigado; hacerlos padecer hambre, sed o darles alimentos deficientes; encerrarlos en lugares inadecuados o antihigiénicos; cargar un vehículo de tracción con peso mayor del que racionalmente pueden tirar los animales o que los rocen o maltraten; transportar a animales cuadrúpedos o bípedos en sentido inverso de su posición natural, hacinarlos o tenerlos expuestos al sol y transportar aves con las alas cruzadas.

Se regulan los vehículos de tiro, los perros, pájaros y aves, estableciendo sanciones pecuniarias para el maltrato y las crueldades.

g. Honduras

La Constitución Política de Honduras de 1982³⁰, no contempla protección jurídica constitucional a los animales en ningún ámbito.

Recientemente en Honduras, ha sido sancionada la Ley de Protección y Bienestar Animal, Decreto N° 115 – 2015³¹, la cual entró en vigencia el 5 de Abril de 2016.

Los aspectos principales a regular por la ley, consideran la tenencia responsable, la participación social y estatal en temáticas animales, la educación, conciencia, y, la regulación de animales para consumo humano y experimentación.

h. México

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917³², no contempla protección jurídica constitucional a los animales en ningún ámbito.

Con rango legal, Decreto número 15 del año 1985³³, se decreta la Ley Protectora de Animales, cuyo ámbito de protección contempla los animales domésticos y silvestres que

²⁹ . Decreto N° 870. GUATEMALA. Ley protectora de animales. Congreso de la República de Guatemala. Ciudad de Guatemala, Guatemala: 09 de enero de 1952.

³⁰ Constitución de Honduras. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_de_Honduras.pdf>.

³¹ Decreto N° 115. HONDURAS. Ley de protección y bienestar animal. Congreso Nacional. Tegucigalpa, Honduras: 5 de abril de 2016.

³² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://www.sct.gob.mx/JURE/doc/cpeum.pdf>>.

³³ Decreto N° 15. MÉXICO. Ley protectora de animales del Estado de México. Honorable Legislatura del

no sean nocivos al hombre o mantenidos en cautiverio, regulando su crecimiento, vida y sacrificio, promocionando su uso racional, erradicando el maltrato y la crueldad, y finalmente, fomentando el amor, respeto, consideración y tenencia responsable.

Regula la ley, los animales de carga y tiro, los destinados a espectáculos públicos, los usados en laboratorios, la venta, el transporte y el sacrificio.

Respecto a las sanciones, se contemplan sanciones pecuniarias.

i. Nicaragua

La Constitución Política de Nicaragua de 2007³⁴, no contempla protección jurídica constitucional a los animales en ningún ámbito.

Con rango legal, desde el año 2011, existe protección animal a través de la Ley N° 747³⁵, cuyo objeto contempla la protección de la integridad física, psicológica y el desarrollo natural de los animales domésticos y silvestres domesticados, velando por sus condiciones básicas de desarrollo, en cuanto a su hábitat, trato, cuidado, nutrición, enfermedades, sacrificio, eutanasia y tenencia responsable, evitando el maltrato, la explotación y la crueldad directa o indirecta, siendo relevante la creación por ley del Fondo y Consejo Nacional de Protección y Bienestar Animal.

Se consagra el fomento y fortalecimiento de la participación y organización de la sociedad civil en apoyo a las actividades estatales, potenciadas por el mismo gobierno, garantizando el bienestar animal, el cual incluye su salud física y mental, considerando especialmente lo que la ley ha calificado como “libertades fundamentales”, entre las que se consideran estar libre de hambre y sed, incomodidad y molestias, dolor lesiones y enfermedades, miedo, sufrimiento y estrés, asegurar la expresión de un comportamiento normal, espacio e instalaciones apropiadas, traduciendo lo anterior en principios generales de la protección animal.

Son regulados por el Ministerio Agropecuario y los Gobiernos Municipales la protección de los animales de compañía y mascotas, los potencialmente peligrosos, de tiro, los abandonados, los usados para exhibiciones y espectáculos, los destinados a transporte y comercio y los de experimentación e investigación. Igualmente, es regulada la eutanasia y

Estado. Ciudad de México, México: 03 de mayo de 2006.

³⁴ Constitución Política de Nicaragua de 2007. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <[http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/06C0DB3B7BCFC-75706257307006F6C6D?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/06C0DB3B7BCFC-75706257307006F6C6D?OpenDocument)>.

³⁵ Ley N° 747. NICARAGUA. Ley Para la protección y el bienestar de los animales domésticos y animales silvestres domesticados. Asamblea Nacional. Managua, Nicaragua: 25 de mayo de 2011.

el sacrificio de animales para consumo humano, los centros de atención y rehabilitación, y finalmente, las obligaciones de los dueños o propietarios.

Respecto a las sanciones, el legitimado activo es cualquier ciudadano, calificando las infracciones como muy graves, graves y menos graves, calificando las medidas como administrativas y penales. En cuanto a las primeras, estas consideran la amonestación, multas, decomiso, cierre temporal o definitivo de establecimientos, prohibición temporal o definitiva de comercializar animales, prohibición de tenencia de animales y trabajo comunitario. En relación a las normas penales aplicables, estas dependerán del carácter de la infracción, variando entre 100 días/multa hasta 3000 días multa.

j. Panamá

La Constitución Política de Panamá de 1972³⁶, no contempla protección jurídica constitucional a los animales en ningún ámbito.

Con rango legal, se consagra el año 2012 la Ley 70³⁷, de protección a los animales domésticos, con el objeto de prevenir, erradicar y sancionar las malas prácticas contra los animales, tales como el maltrato, abandono y crueldad, propendiendo a la tenencia responsable, obligando a los dueños a su atención, cuidado y protección. Se regulan especialmente los animales de trabajo, el sacrificio instantáneo, indoloro y sin angustia, la experimentación en animales y los criaderos y comercio.

Se prohíben por ley las peleas de perros, las carreras de animales y las peleas de toro, regulando además la suspensión de los circos que maltraten animales.

Respecto a las sanciones, las faltas consagradas en la ley en cuanto contravienen los principios inspiradores de la legislación, son sancionadas con multas pecuniarias y trabajo comunitario.

El Código Penal³⁸ consagra en su Capítulo IV, específicamente en el artículo 421, la sanción de cien a doscientos días multa o trabajo comunitario a quien mediante actos de crueldad causa muerte o lesiones graves a un animal.

³⁶ Constitución Política de la República de Panamá de 1972. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://panama.justia.com/federales/constitucion-politica-de-la-republica-de-panama/>>.

³⁷ Ley N° 70. PANAMÁ. De protección a los animales domésticos. Asamblea Nacional. Ciudad de Panamá, Panamá: 12 de octubre de 2012.

³⁸ Código Penal. PANAMÁ. 18 de mayo de 2007.

k. Paraguay

La Constitución Política de Paraguay de 1992³⁹, no contempla protección jurídica constitucional a los animales en ningún ámbito.

Respecto a la protección y bienestar animal, la ley N° 4840 del año 2013⁴⁰, determina pautas mínimas para la protección animal, tema considerado de interés público, cuyo rol es asegurar la prevención del trato cruel y degradante, contemplando deberes de respeto y abstención, a través de la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal.

La ley garantiza la eutanasia mediante procedimientos veterinarios sin crueldad, el uso de animales para experimentos e investigación, la regulación de los centros de animales, criaderos y de instituciones de protección.

Respecto a las infracciones y sanciones, la ley las clasifica en leves, graves y muy graves, sancionadas con apercibimientos o multas entre los 5 y 1500 Jornales Mínimos.

El Código Penal no contempla sanción especial.

l. Perú

La Constitución Política de Perú de 1993⁴¹, no contempla protección jurídica constitucional a los animales en ningún ámbito, salvo en cuanto la protección de la diversidad biológica.

A nivel legal, el año 2016 es promulgada la ley N° 30.407⁴², sobre protección y bienestar animal, cuyo eje central es la colaboración integral y de responsabilidad social entre las autoridades y personas naturales o jurídicas para garantizar y promover el bienestar y la protección animal, basado en evitar causarles daño o muerte y la tenencia responsable. Junto a estas directrices, se establece un principio precautorio, el cual supone la potestad de realizar acciones y emitir normas inmediatas y eficaces cuando existan indicios de que algún acto pueda infringir dolor, lesión, daño grave o irreversible a cualquier animal, con excepciones a los animales utilizados para investigación, los destinados al consumo hu-

³⁹ Constitución Política de Paraguay de 1992. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <http://www.oas.org/juridico/spanish/par_res3.htm>.

⁴⁰ Ley N° 4840. PARAGUAY. De protección y bienestar Animal. Congreso de la Nación. Asunción, Paraguay: 28 de enero de 2013.

⁴¹ Constitución Política del Perú de 1993. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>>.

⁴² Ley N° 30407. PERÚ. Ley de protección y bienestar Animal. Congreso de la República. Lima, Perú: 07 de enero de 2016.

mano y los denominados “culturales” por la autoridad, tales como las corridas y peleas de toros, los cuales se rigen por estándares mínimos propios.

En los casos anteriores, la legitimación activa para denunciar el incumplimiento de la ley, corresponde a cualquier persona natural o jurídica, regulando los entes rectores, órganos ejecutores y asociaciones de protección y bienestar animal.

Relevante es en esta ley la consideración de los animales como seres sensibles, sobre los cuales existe la prohibición de abandono, utilización en espectáculos de entretenimiento, la crianza y transporte insalubre de animales de granja, la tenencia y comercio de especímenes ilegales y las respectivas prohibiciones relativas a los actos de experimentación, investigación y docencia con sus respectivas excepciones relativas al avance científico.

Respecto a la eutanasia, se regula la ejecución de la misma, bajo recomendación de un médico veterinario o zootecnista, previo consentimiento por escrito del propietario. Los métodos utilizados no deben causar dolor o sufrimiento al animal.

En materia de infracciones y sanciones, las medidas aplicables son administrativas, y corresponden a multas, suspensión de experimentos, clausura total o parcial, decomiso y suspensión o cancelación de permisos.

Respecto al Código Penal⁴³, el artículo 206–A, reprime con pena privativa de libertad no mayor a 3 años con 100 a 180 días multa, con inhabilitación definitiva o temporal para tenencia de animales. Si el resultado de los actos de crueldad o abandono es la muerte, la pena varía entre 3 y 5 años con 150 a 360 días multa, con inhabilitación definitiva o temporal para tenencia de animales.

m. Puerto Rico

La Constitución Política de Puerto Rico de 1952⁴⁴ no contempla protección jurídica constitucional a los animales en ningún ámbito.

La ley número 154⁴⁵, para el bienestar y protección de los animales del año 2008, busca destacar a Puerto Rico como sociedad sensible respetuosa y protectora de sus animales, prohibiendo el abandono, confinamiento y maltrato animal.

⁴³ Código Penal. PERÚ. 13 de diciembre de 1991

⁴⁴ Constitución Política de Puerto Rico de 1952. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<https://www2.pr.gov/SobrePuertoRico/Documents/elaConstitucion.pdf>>.

⁴⁵ Ley N° 154. PUERTO RICO. Ley para el bienestar y la protección de los animales. Asamblea Legislativa. San Juan, Puerto Rico: 4 de agosto de 2008.

Se considera delito por la ley el maltrato animal, en cuanto intencionalmente causa una lesión física o sufrimiento al animal, es castigada con reclusión entre 6 meses y 15 años, dependiendo de la gravedad de la misma, calificada por la misma ley de acuerdo a parámetros previamente establecidos, regulando también el maltrato por personas jurídicas, aplicando los mismos parámetros, junto al envenenamiento y las trampas, con carácter de delito menos grave sancionada con multas, trabajo comunitario o reclusión domiciliaria.

Son reguladas las peleas de animales, en cuanto ninguna persona patrocinará u organizará dichas actividades con propósito deportivo a excepción de las peleas de gallos. Es normado el transporte de animales en aras de no causar sufrimiento innecesario y los criadores de animales en cuanto a la venta y licencia.

La ley considera la eutanasia, las cirugías cosméticas y los experimentos, bajo estrictos procedimientos profesionales veterinarios.

Se autoriza la emisión de órdenes de protección en caso de violencia doméstica o maltrato de menores para que a petición de parte, se solicite la custodia del animal, ordenando al acusado mantenerse lejos del animal.

n. República Dominicana

La Constitución Política de República Dominicana de 2010⁴⁶ no contempla protección jurídica constitucional a los animales en ningún ámbito.

La Ley número 248-12⁴⁷ de Protección Animal y Tenencia Responsable del año 2012, busca erradicar el maltrato y crueldad a través del compromiso del Estado y los particulares, velando por la salud y bienestar de los animales, manifestados en la protección de sus derechos y en la obligación de creación de promoción de planes y programas para su óptimo, regulando la vacunación, la supervisión de espectáculos y albergues, la supervisión y buenas prácticas en materia de trabajo animal, el transporte y comercialización, el sacrificio en condiciones dignas e indoloras, y la experimentación en la medida que dichos procesos generen avances médicos o científicos para el tratamiento de enfermedades, sin daño, con anestesia. En materia de docencia, es permitido siempre que no estén ilustrados de una forma análoga u óptima para el aprendizaje.

⁴⁶ Constitución Política de República Dominicana de 2010. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://www.senado.gob.do/senado/LinkClick.aspx?fileticket=HTqAE3P6c-s%3D&tabid=475&mid=1342>>.

⁴⁷ Ley N° 248. REPÚBLICA DOMINICANA. De protección animal y tenencia responsable. Senado de la República. Santo Domingo, República Dominicana: 27 de junio 2012.

Respecto a los actos prohibidos, se consideran los circos y espectáculos con animales, la mantención de animales en condiciones faltas de higiene, las omisiones voluntarias que causen sufrimiento animal, calificando como maltrato o crueldad según se encuentre en el correspondiente tipo establecido en la ley. Se establece la obligación de socorro al animal atropellado.

En materia de sanciones, son contempladas penas pecuniarias y privativas de libertad, que pueden ascender a 1 año de presidio.

Es relevante la posibilidad de la Policía Nacional de crear unidades de policía animal para el rescate y cuidado animal.

El Código Penal no considera un apartado específico para la crueldad y maltrato animal.

a. Uruguay

La Constitución Política de Uruguay de 1967⁴⁸ no contempla protección jurídica constitucional a los animales en ningún ámbito.

La Ley N° 18.471⁴⁹, sobre tenencia responsable de animales del año 2009, determina la protección animal en su vida y bienestar, repudiando el maltrato y la crueldad, regulando los animales para auxilio o desplazamiento, el sacrificio, transporte, la prohibición de caza de especies protegidas, la regulación de animales en centro recreativos como circos y zoológicos en cuanto garantizar sus condiciones básicas y asistencia sanitaria; el uso de animales para la investigación científica en casos estrictamente necesarios, cuyo objetivo sea el mejoramiento de la calidad de vida y la reproducción animal.

La tenencia responsable contemplada en la ley, obliga al tenedor a la mantención en condiciones físicas y sanitarias óptimas, no abandonar, prestar un trato adecuado, permitir la revisión y control del bienestar animal para que su tenencia no provoque un daño al medio ambiente, regulando las razas peligrosas y los espectáculos públicos para tal efecto.

Se crea la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal, dependiente del Ministerio de Educación, encargado de las políticas, programas públicos y planificación en materias animales. Junto con esto, es instaurado el Registro Nacional de Animales de Compañía y el Registro de Prestadores de Servicios en el que deben inscribirse los titulares de refugios de animales, criaderos de animales, servicios de paseadores y adiestradores,

⁴⁸ Constitución Política de la República. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>>

⁴⁹ Ley N° 18.471. URUGUAY. Tenencia responsable de los animales. Asamblea General. Montevideo, Uruguay: 21 de abril de 2009.

tiendas de mascotas o empresas comercializadoras de animales de compañía, vestimenta, accesorios y alimentos. Paralelo, nace el Fondo de Protección Animal financiado con principalmente con multas, tributos, préstamos y donaciones a diverso título.

Respecto a las sanciones, la Comisión señalada en el párrafo anterior determinará la gravedad de acuerdo a criterios previamente establecidos y aplicará los correspondientes apercibimientos y sanciones, consistentes en multas, confiscación, cancelación de autorizaciones y prohibición de tenencia de animales.

2.3. Países sin regulación en materia animal

a. Surinam

La Constitución Política de Surinam de 1987⁵⁰ no contempla protección jurídica constitucional a los animales en ningún ámbito.

No existe ley que resguarde el bienestar animal.

b. Belice

La Constitución Política de Belice de 1981⁵¹ no contempla protección jurídica constitucional a los animales en ningún ámbito.

No existe ley que resguarde el bienestar animal.

3. REFLEXIONES FINALES EN TORNO A LA NOMATIVA EXISTENTE.

En el contexto latinoamericano, la regulación respecto a temas de bienestar y sensibilidad animal reduce su contenido normativo a leyes especiales respecto al tema, sin encontrar mayor desarrollo constitucional, a excepción de Brasil, que consagra el repudio a la crueldad animal dentro de las garantías medio ambientales.

Dentro de la variedad de temas regulados por la legislación sectorial, son pioneras la legislación de Guatemala (1952) y Argentina (1954); posteriormente se suman México (1985), Colombia (1989) y Costa Rica (1994), seguidos por los demás países quienes fluctúan su nacimiento entre el año 2008 y el año 2016.

⁵⁰ Constitución Política de Surinam de 1987. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=8816>>.

⁵¹ Constitución Política de Belice de 1981. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <https://www.oas.org/juridico/mla/en/blz/en_blz-int-text-const.pdf>.

Es posible encontrar, como base común, la necesidad social de crear un estatuto jurídico para los animales, sin un objetivo clarificador, determinado y acotado, ya que por una parte existe preocupación por el bienestar, maltrato y crueldad animal, y por otra, se mantienen presentes como aspectos culturales propios de los países, los “deportes”, actividades “recreativas”, y experimentación con animales, regulando su contenido mínimo para el normal funcionamiento de los mismos, aspecto contradictorio con los principios rectores e inspiradores de las leyes en la materia.

Es relevante en este ámbito, la creación de centros específicos destinados a la protección animal, con fondos propios e individuales, sin perjuicio del apoyo y presencia de la autoridad nacional y municipal en la aplicación de la ley, en su rol principalmente educativo, difusor, planificador y supervisor.

Respecto a las sanciones, no hay consenso respecto a la aplicación conducente al castigo óptimo a los infractores, variando entre aquellas legislaciones que buscan aplicar únicamente sanciones administrativas, las que establecen penas de cárcel, y las que mezclan ambas en cuanto concurren atenuantes para el caso, situación que no convence en cuanto el efecto disuasorio que busca cualquier medida de protección.

Es claro en la especie, que el centro común de las legislaciones estudiadas es la tenencia responsable, trasladando la carga de la protección y el bienestar a los dueños, sin hacerse cargo el Estado de una materia sin respuestas concluyentes.

Sin dudas, es relevante lo existente hasta hoy en la materia, sin perjuicio de no existir mayores diferencias de fondo entre las leyes pioneras y las leyes actuales, razón por la cual, parece ser que los países que hoy en día celebran la promulgación de las leyes de protección animal, no han aportado en materias fundamentales y propias de nuestra época, rescatando aspectos ya consagrados y que no han sido suficientes para lograr un éxito calificado y rotundo, requiriendo éste resaltar la importancia de consagrar una legislación animal sensible y base del funcionamiento de la sociedad, considerando el resguardo de los históricamente desplazados, y entregando un lugar igualitario a quienes merecen respeto y dignidad en cuanto seres sensibles, pensantes y sufrientes.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ÁLVAREZ, Norberto. “Derechos de los animales”, en: *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá*, año 2003, pp. 8-20. España: Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá.

DE MIGUEL, Iñigo. “¿Derechos para los Animales?”, en: *Revista Dilemata*, N° 1, pp.15-31. España.

GARCÍA SÁEZ, José Antonio. “¿Pueden los animales ser titulares de derechos? Algunos argumentos desde una teoría garantista del Derecho”, en: *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 3, n°2, pp.1-23. España.

GARCÍA SOLÉ, Marc. “El delito de maltrato a los animales. El maltrato legislativo a su protección”, en: *Revista de Bioética y Derecho*, n°18, pp. 36-43. España.

TORRES, Mikel. “Capacidades y derechos de los animales”, en: *Revista Dilemata*, N° 1, pp. 33-47, España.

NORMATIVA CITADA

a. Constituciones:

Constitución de la Nación Argentina de 1994. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://bibliotecadigital.csjn.gov.ar/Constitucion-de-la-Nacion-Argentina-Publicacion-del-Bicent.pdf>>.

Constitución Política de Bélice de 1981. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <https://www.oas.org/juridico/mla/en/blz/en_blz-int-text-const.pdf>.

Constitución Política de Bolivia del año 2009. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf>.

Constitución de la República Federal de Brasil del año 1988. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <http://www2.camara.leg.br/atividade-legislativa/legislacao/Constituicoes_Brasileiras/constituicao1988.html/Constituicao-TextoAtualizado_EC95.pdf>.

Constitución Política de Chile de 1980. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://bcn.cl/1uva9>>.

Constitución Política de Colombia de 1991. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Consti>>.

tucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>.

Constitución Política de la República de Costa Rica de 1949. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://www.mep.go.cr/ley-reglamento/constitucion-politica-republica-costa-rica>>.

Constitución de la República de Cuba del año 1976. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://www.cuba.cu/gobierno/cuba.htm>>.

Constitución Política de la República de Ecuador de 2008. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo15.pdf>.

Constitución de la República de El Salvador de 1983. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/constitucion-de-la-republica>>.

Constitución de la República Cooperativa de Guayana de 1980. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=215361>.

Constitución Política de la República de Guatemala de 1993. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp_gtm-int-text-const.pdf>.

Constitución de Honduras. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_de_Honduras.pdf>.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. <en línea>. Disponible en <<http://www.sct.gob.mx/JURE/doc/cpeum.pdf>>. [Consulta 17 de abril de 2017].

Constitución Política de Nicaragua de 2007. <en línea>. Disponible en <[http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/06C0DB3B7BCFC75706257307006F6C-6D?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/06C0DB3B7BCFC75706257307006F6C-6D?OpenDocument)>. [Consulta 17 de abril de 2017].

Constitución Política de la República de Panamá de 1972. <en línea>. Disponible en, <<http://panama.justia.com/federales/constitucion-politica-de-la-republica-de-panama/>>. [Consulta 17 de abril de 2017].

Constitución Política de Paraguay de 1992. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <http://www.oas.org/juridico/spanish/par_res3.htm>.

Constitución Política del Perú de 1993. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>>.

Constitución Política de Puerto Rico de 1952. <en línea>, disponible <<https://www2.pr.gov/SobrePuertoRico/Documents/elaConstitucion.pdf>>. [Consulta 17 de abril de

2017].

Constitución Política de República Dominicana de 2010. <En Línea>, disponible <<http://www.senado.gob.do/senado/LinkClick.aspx?fileticket=HTqAE3P6c-s%3D&-tabid=475&mid=1342>>. [Consulta 17 de abril de 2017].

Constitución Política de Surinam de 1987. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=8816>>.

Constitución Política de la República de Uruguay. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<https://parlamento.gub.uy/documentos/leyes/constitucion>>

Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. <En línea>. [Citado 17 de abril de 2017]. Disponible en la World Wide Web: <http://www.cne.gov.ve/web/normativa_electoral/constitucion/indice.php>.

b. Legislación y reglamentos:

Decreto-Lei n° 2.848. BRASIL. Código Penal. 7 de diciembre de 1940.

Código Penal. ECUADOR. 22 de enero de 1971

Código Penal. COSTA RICA. 11 de noviembre de 1970.

Código Penal. PANAMÁ. 18 de mayo de 2007.

Código Penal. PERÚ. 13 de diciembre de 1991.

Código Penal. VENEZUELA. 20 de octubre de 2000

Decreto N° 870. GUATEMALA. Ley protectora de animales. Congreso de la República de Guatemala. Ciudad de Guatemala, Guatemala: 09 de enero de 1952.

Decreto N° 115. HONDURAS. Ley de protección y bienestar animal. Congreso Nacional. Tegucigalpa, Honduras: 5 de abril de 2016.

Decreto N° 15. MÉXICO. Ley protectora de animales del Estado de México. Honorable Legislatura del Estado. Ciudad de México, México: 03 de mayo de 2006.

Ley N° 14.346. ARGENTINA. Se establecen penas para las personas que maltraten o hagan víctimas de actos de crueldad a los animales. Ministerio de Justicia y Derechos humanos. Buenos Aires, Argentina: 27 de septiembre de 1954.

Ley N° 700. BOLIVIA. Ley para la defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato. Asamblea Legislativa Plurinacional. La Paz, Bolivia: 1 de junio de 2015.

Ley N° 1774. COLOMBIA. Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones. Congreso de Colombia. Bogotá, Colombia: 06 de enero 2016.

Ley N° 20.380. CHILE. Sobre protección de animales. Ministerio de Salud. Santiago, Chile: 03 de octubre de 2009.

Ley N° 7451. COSTA RICA. Bienestar de los animales. Asamblea Legislativa. San José, Costa Rica: 16 de noviembre de 1994.

Ley N° 747. NICARAGUA. Ley Para la protección y el bienestar de los animales domésticos y animales silvestres domesticados. Asamblea Nacional. Managua, Nicaragua: 25 de mayo de 2011.

Ley N° 70. PANAMÁ. De protección a los animales domésticos. Asamblea Nacional. Ciudad de Panamá, Panamá: 12 de octubre de 2012.

Ley N° 4840. PARAGUAY. De protección y bienestar Animal. Congreso de la Nación. Asunción, Paraguay: 28 de enero de 2013.

Ley N° 30407. PERÚ. Ley de protección y bienestar Animal. Congreso de la República. Lima, Perú: 07 de enero de 2016.

Ley N° 154. PUERTO RICO. Ley para el bienestar y la protección de los animales. Asamblea Legislativa. San Juan, Puerto Rico: 4 de agosto de 2008.

Ley N° 248. REPÚBLICA DOMINICANA. De protección animal y tenencia responsable. Senado de la República. Santo Domingo, República Dominicana: 27 de junio 2012.

Ley N° 18.471. URUGUAY. Tenencia responsable de los animales. Asamblea General. Montevideo, Uruguay: 21 de abril de 2009.

Ley N° 39.338. VENEZUELA. Ley para la protección de la fauna doméstica libre y en cautiverio. Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, Venezuela: 4 de enero de 2010.

c. Boletines:

Boletín 6499-11. CHILE. Sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía. En tramitación. Ingreso: 05 de mayo de 2009.